

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2021-1455 Califíquese como perito valuador de bienes al arquitecto Segundo Manuel Bravo Segura	2
---	---

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

005 CM-GADCG-2021 Cantón Guaranda: Que regla- menta la planificación, regulación, control, gestión y la recaudación de la tasa de la licencia única anual de funcionamiento para el desarrollo de las actividades turísticas	4
--	---

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-1455

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-34425-E, el Arquitecto Segundo Manuel Bravo Segura, con cédula No. 0600954929, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-1651-M de 27 de julio del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Arquitecto Segundo Manuel Bravo Segura, con cédula No. 0600954929, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PVQ-2016-1789.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de julio del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de julio del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL



ORDENANZA N° 005 CM-GADCG-2021**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN GUARANDA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD, en el marco de un Estado de derechos unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el nacional a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda una Vida” y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística en el Ecuador alineado a las políticas de estado relacionadas al turismo que son: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional, articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

La normativa local otorga a la administración municipal una regulación que le permite gestionar el turismo respondiendo a sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto de los sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años, los cuales han venido trabajando de manera coordinada para poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución dispone que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, el artículo 238 ibídem establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”;

Que, el artículo 240 ibídem en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5) de su artículo 264 establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 285 del COOTAD, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone que: “(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el literal g) del artículo 54 del COOTAD establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos: “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;

Que, el artículo 56 del COOTAD, establece que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el literal a) del artículo 57 ibídem, determina como facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, la emisión de ordenanzas cantonales dentro de sus circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 322 ibídem establece que: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza”;

Que, el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas;

Que, la primera Disposición General del COOTAD establece la vigencia de los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el literal b) y e) del artículo 3 de la Ley de Turismo establece como principios de la actividad turística: “b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Turismo determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: “a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo dispone que: “Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de

funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;

Que, El artículo 10 de la Ley de Turismo dispone que: “El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:

- a) Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;
- b) Dar publicidad a su categoría;
- c) Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario, instalación o establecimiento;
- d) Que las anotaciones del Libro de reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,
- e) No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas.

Que, el artículo 15 de la Ley ibídem reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- “preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”, 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;

Que, el artículo 16 de la Ley ibídem establece que, será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación

nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que, el artículo 45 del Reglamento General a la Ley de Turismo dispone que: “El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”;

Que, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley de Turismo dispone que: “Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;

Que, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley de Turismo menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la tasa de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)”

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos

descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo;

Que, el Acuerdo Ministerial 2018 037 y 2019 040 establece los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;

Que, el Oficio Nro. MT-MINTUR-2020-4593-OF suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo el 07 de agosto de 2020, recalca que:

- a) Los GAD cantonales que hubieran suscritos convenios de descentralización de competencias respecto a la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están facultados para establecer valores inferiores o superiores a los fijados por el Ministerio de Turismo, para el pago de esta licencia (...);
- b) los GAD cantonales que no hubieran suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están obligados a no sobrepasar los valores máximos fijados por el Ministerio de Turismo para el pago de esta licencia; y tienen plena facultad para establecer valores inferiores a los fijados por esta Cartera de Estado.

Que, es necesario normar las actividades turísticas en el cantón Guaranda; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL,
GESTIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE
FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN
EL CANTÓN GUARANDA**

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en su circunscripción territorial.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza regula las relaciones del GAD del cantón Guaranda con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.- El GAD del cantón Guaranda en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

Art. 4.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS. - La aplicación, control y cumplimiento de las normas establecidas en este cuerpo legal normativo se encargará la Dirección de Gestión Social, Cultural y Desarrollo Comunitario a través del Departamento de Gestión Turística, en coordinación con la Comisaría Municipal en el ámbito que le compete.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 5.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística. - Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.
- g) Centros de Turismo Comunitario

Atractivo Turístico. - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Destino Turístico. - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico. - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas. - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener “componente” de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

Inventario de atractivos turísticos. - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento - LUAF. - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

Prestadores de servicios turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legalmente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su Licencia Única Anual de Funcionamiento otorgada por el GAD Municipal donde se encuentre ubicado, de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico. - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Seguridad turística. - Variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.

Indicadores básicos:

1. Seguridad ciudadana: Permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.

2. Salud e higiene: Actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad el agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia.

3. Seguridad económica: Actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.

4. Seguridad vial: Para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.

5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales: Sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.

6. Derechos humanos e inclusión social: Turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

Estrategias:

1. Información y facilitación turística: Estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).

2. Educación y concienciación: Sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.

3. Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica: Sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.

4. Protección y atención al visitante: Sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

Señalética Turística. - Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

Señalización Turística. - Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio Turístico. - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de éstas.

Sitio Turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de Turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo con la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de

movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

Turismo Comunitario. - Es un modelo de gestión en el que la comunidad local aprovecha el patrimonio natural y/o cultural de la región en la que se asienta para desarrollar y ofrecer un servicio turístico caracterizado por la activa participación comunitaria en la planificación y ejecución de acciones conducentes a potenciar el desarrollo sostenible de la población mediante la reinversión de los beneficios derivados de la actividad turística.

Turismo Rural. - Se define como las actividades turísticas que se realizan en el espacio rural y que tienen como fin interactuar con la vida rural, conocer las tradiciones y la forma de vivir de la gente y los atractivos de la zona.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES

Art. 6.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los GAD municipales en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación, regulación, control y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Art. 7.- PLANIFICACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD del cantón Guaranda, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.

2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.
3. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

Art. 8.- REGULACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD del cantón Guaranda, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.

2.1. De lunes a miércoles

2.1.1. Bares, discotecas y salas de recepciones podrán operar las 17:00h hasta las 00:00h, cumpliendo con las regulaciones y normativas vigentes, respecto al expendio de bebidas alcohólicas.

2.1.2. Restaurantes y cafeterías podrán operar las 24 horas cumpliendo con las regulaciones y normativas vigentes, respecto al expendio de bebidas alcohólicas; y/o de moderación en estos establecimientos, está autorizado únicamente como acompañamiento de las comidas.

2.1.3. Establecimientos de alojamiento podrán operar las 24 horas.

2.2. De jueves a sábado

2.2.1. Bares, discotecas y salas de recepciones podrán operar desde las 12:00h hasta las 03:00h del siguiente día, cumpliendo con las regulaciones y normativas vigentes, respecto al expendio de bebidas alcohólicas

2.2.2. Restaurantes y cafeterías podrán operar las 24 horas cumpliendo con las regulaciones y normativas vigentes, respecto al expendio de bebidas alcohólicas; y/o de moderación en estos establecimientos está autorizado únicamente como acompañamiento de las comidas,

2.2.3. Establecimientos de alojamiento podrán operar las 24 horas

2.3. Feriados nacionales y fechas conmemorativas locales

2.3.1. Bares, discotecas y salas de recepciones podrán operar desde las 17:00h hasta las 03:00h del siguiente día, cumpliendo con las regulaciones y normativas vigentes, respecto al expendio de bebidas alcohólicas

2.3.2. Restaurantes y cafeterías podrán operar las 24 horas cumpliendo con las regulaciones y normativas vigentes, respecto al expendio de bebidas alcohólicas; y/o de moderación en estos establecimientos está autorizado únicamente como acompañamiento de las comidas,

2.3.3. Establecimientos de alojamiento podrán operar las 24 horas

2.4. Domingo

2.4.1. Se prohíbe la apertura de bares y discotecas

2.4.2. La apertura de las salas de recepción será de 10:00h a 16:00h y se podrá vender bebidas alcohólicas para acompañar la comida,

2.4.3. Restaurantes y cafeterías podrán operar las 24 horas, podrán expender bebidas alcohólicas para acompañar la comida; y,

2.4.4. Establecimientos de alojamiento podrán operar las 24 horas

2.5. Para la categoría de parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios, los horarios de funcionamiento se regirán al Acuerdo Ministerial vigente de la autoridad competente.

En caso de que la Autoridad Nacional reguladora competente emita un pronunciamiento mediante Acuerdos Ministeriales o Decretos Ejecutivos, los establecimientos dedicados a la prestación de actividades turísticas deberán acogerse a la normativa legal vigente. De igual manera en los casos de emergencia se deberán acoger a las condiciones y horarios dispuestos en dichos instrumentos legales

3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.

4. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Art. 9.- CONTROL CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD del cantón Guaranda, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.

2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística y supervisión del patrimonio cultural, ambiental y turístico dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento, sin que esto suponga categorización o recategorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 10.- GESTIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD del cantón Guaranda en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.

4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de multas por el incumplimiento de la tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo, de acuerdo con los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo con las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.

16. Proteger y supervisar el patrimonio cultural, natural y turístico del cantón Guaranda
17. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO IV

DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TURÍSTICA

Art. 11.- DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TURÍSTICA. - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD del cantón Guaranda, por medio del Departamento de Gestión Turística, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 12.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TURÍSTICA. - Son funciones y atribuciones del Departamento de Gestión Turística del GAD del cantón Guaranda, las emitidas en el Convenio de Transferencia de Competencias por parte del Ministerio de Turismo y el GAD del cantón Guaranda en julio de 2001; y, las que constan en la estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD del cantón Guaranda, para lo cual se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento; y, además:

1. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.
2. Promover la declaración de lugares turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.

3. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que juzgare de interés general.
4. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.
5. Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse el cometimiento de faltas.
6. Actualizar el Catastro de Prestadores Turísticos, en forma directa a través de las plataformas correspondientes de la autoridad nacional de turismo.
7. Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.
8. Realizar una investigación de mercados que permita definir las estrategias de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas.
9. Elaborar y poner en marcha un plan de marketing turístico cantonal tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales, con la participación del sector privado.
10. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.
11. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.
12. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidesfino a través de convenios

con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros Municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.

13. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.

CAPÍTULO V

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 13.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de promoción turística realizados por el GAD del cantón Guaranda;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos cuando corresponda, de acuerdo con el Capítulo XIV de esta Ordenanza;
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan, y;
5. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

Art. 14.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
2. Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento - LUAF en el GAD del cantón Guaranda, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza;
3. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá portar el registro otorgada por la autoridad nacional de turismo;
4. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control;
5. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
6. Realizar publicidad y promoción de forma clara, visible y auténtica, en idioma español y extranjero. Queda prohibido la publicidad y promoción que altere o falsee la identidad turística del cantón o de los servicios ofertados;
7. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
8. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios;
9. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos; y, uso de suelos;
10. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.
11. Cumplir con las normativas vigentes para el tipo de servicio que brinda;
12. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
13. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;

14. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
15. Facilitar al personal autorizado del GAD del cantón Guaranda toda la información y materiales para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la Licencia Única Anual de Funcionamiento - LUAF;
16. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.
17. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD del cantón Guaranda los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
18. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
19. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;
20. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 15.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;

3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo con las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad en las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 16.- OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
4. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
5. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO VI

TURISMO COMUNITARIO, RURAL y ECOTURISMO

Art. 17.- El GAD del cantón Guaranda en coordinación con el Departamento de Gestión Turística y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial y Parroquiales Rurales, apoyarán las iniciativas de Turismo Rural, Turismo Comunitario y Ecoturismo.

Art. 18.- La administración municipal a través del Departamento de Gestión Turística tendrá las siguientes responsabilidades:

- Promover e incentivar el turismo comunitario, rural y ecoturismo en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial y Parroquiales Rurales, comunidades, asociaciones, personas, naturales y jurídicas;
- Promover la capacitación a los prestadores de servicios turísticos en el sector rural y comunitario, para este fin se coordinará con instituciones, entidades públicas y privadas, en estructuración de programas de capacitación;
- Fomentar el desarrollo del sector turístico ecoturístico, rural y comunitario en cooperación con asociaciones y organismos no gubernamentales;
- Establecer rutas turísticas mediante la identificación de las potencialidades y vocación turística de las parroquias rurales;
- Implementar la señalética de las áreas turísticas rurales de conformidad a la normativa vigente de la autoridad nacional de turismo, en coordinación con las dependencias municipales competentes;
- Incluir los destinos turísticos de avance comunitario en el inventario de atractivos turísticos de la circunscripción cantonal. Será

corresponsabilidad de la administración municipal promover la vinculación y aprovechamiento turístico de actividades productivas, agrícolas, agroindustriales y aquellas que preserven las tradiciones, culturas, riquezas e identidades de sus parroquias rurales.

Art. 19.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de esta Ordenanza, serán obligaciones de los prestadores de servicios turísticos comunitarios:

- Promover prácticas amigables con el medio ambiente, velando que las actividades desarrolladas en el marco de los servicios turísticos prestados no generen impactos ambientales, sociales, culturales negativos en la localidad;
- Llevar un registro de los usuarios de los servicios prestados; y,
- Cogestionar sus actividades con organismos públicos y privados, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles.

CAPÍTULO VII

BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 20.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del GAD del cantón Guaranda

Art. 21.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. - El Departamento de Turismo del GAD del cantón Guaranda brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.

2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, hayan sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón Guaranda
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizar las mismas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.
5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia.
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.

9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Conformar el Consejo Cantonal de Turismo; cuyos miembros son: Alcalde/Alcaldesa, Presidente de la Comisión de Servicios Sociales y Cultura del GAD del cantón Guaranda, responsable del Departamento de Gestión Turística, representantes del GAD-Provincial, Parroquiales, Autoridad Nacional Ambiental, Autoridad Nacional de Turismo, Cámara de Turismo, Academia, Asociaciones legalmente constituidas y Autoridad Nacional de Gobierno.

De manera excepcional otros actores de la actividad turística, que de acuerdo con las necesidades podrán ser convocados como participantes.

11.1 Funcionamiento. – El Consejo Cantonal de Turismo estará presidida por el Alcalde o Alcaldesa del GAD del cantón Guaranda, el quórum para la instalación del Consejo Cantonal será de la mitad más uno de sus miembros.

El secretario del Consejo Cantonal de Turismo, la ejercerá el Departamento de Turismo

El Consejo Cantonal de Turismo se reunirá ordinariamente cada dos meses, extraordinariamente previa convocatoria de su Presidente, o por petición escrita de por lo menos seis de sus miembros.

11.2 Atribuciones. - Entre las atribuciones del Consejo Cantonal de Turismo están contempladas las siguientes:

Proponer planes, programas, proyectos de desarrollo y promoción turística en el cantón Guaranda

Promover la celebración de compromisos y convenios de cooperación y coordinación interinstitucional que permitan beneficiar el turismo en el cantón Guaranda

11.3 Actas. - El secretario/a del Consejo Cantonal realizará las actas de cada reunión, incluyendo las resoluciones, acuerdos y compromisos. Estas actas serán firmadas por el Presidente y Secretario.

12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializar a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Art. 22.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.- El Departamento de Gestión Turística del GAD del cantón Guaranda receptará, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;

5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VIII

CATASTRO TURÍSTICO

Art. 23.- SOLICITUD DE CLAVES.- El responsable del Departamento de Gestión Turística, previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo cual solicitará, a través del/la alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido al Director Nacional de Registro y Control de la autoridad nacional de turismo, en el cual se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal
4. Nombre del GAD
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia);

Art. 24.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran

Art. 25.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. - El responsable de la actualización del catastro podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

Art. 26.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN. - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

CAPÍTULO IX

DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 27.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control deben tener conocimiento de:

- a) Normativa Turística
- b) Técnicas de manejo de conflictos
- c) Levantamiento de procesos
- d) Atención al cliente

Art. 28.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente;
- b) Identificar infracciones para la instrumentación de la sanción;
- c) Efectuar los procedimientos de control solicitados por oficio por la autoridad competente;
- d) Brindar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo;
- e) Solicitar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo; y,
- f) Dar inicio a los procesos administrativos sancionatorios por LUAF de ser el caso.

Art. 29.- ANTES DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones antes de realizarlas deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo al tipo de inspección a realizarse.

Art. 30.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones deberá ser riguroso y ordenado, cumplir el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes del mismo.

Además, deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Por otro lado, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 31.- DESPUÉS DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones después de realizar las mismas deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección. Elaborar el informe técnico en donde se expondrán los resultados obtenidos, armar el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

CAPÍTULO X

DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 32.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO - LUAF. - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD del cantón Guaranda a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la cual no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa de la licencia correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 33.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO - LUAF. -

Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al GAD del cantón Guaranda la siguiente documentación ya sea de manera física en el Departamento de Gestión Turística.

1. Solicitud en especie valorada del GAD del cantón Guaranda en la que conste el correo electrónico oficial de la persona natural o jurídica;
2. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
3. Pago por concepto de la tasa de otorgamiento de la LUAF;
4. Certificado de no adeudar al GAD del cantón Guaranda
5. Certificado de uso de suelos municipal emitido por la Dirección de Planificación Municipal
6. Copia de certificado de participación de alguna capacitación emitida por el Departamento de Gestión Turística del GAD-Guaranda o la autoridad nacional de turismo en temáticas turísticas, para el caso de renovación de la LUAF

7. Otros requisitos que establezca el GAD del cantón Guaranda acorde a la normativa nacional y local vigente.

Art. 34.- VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO - LUAF.- De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de la licencia de otorgamiento de la LUAF de manera obligatoria.

Art. 35.- PLAZO PARA LA OBTENCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO - LUAF. - Toda persona natural o jurídica tendrá el plazo de 60 días contados a partir del inicio de su registro ante la autoridad nacional de turismo, para obtener la LUAF

Art. 36.- PAGO PROPORCIONAL PARA LA OBTENCIÓN DE LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, POR PRIMERA VEZ.- Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros 30 días del año, el pago por concepto de la tasa de la LUAF se calculará proporcional los meses restantes del año.

Art 37.- RENOVACIÓN DE LA TASA DE LA LUAF. - La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta el 28 de febrero de cada año sin recargo alguno, vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Requisitos para la renovación de la tasa de la LUAF

- Copia de la patente municipal actualizada
- Copia del pago de la LUAF del año anterior
- Copia del RUC en caso de cambiar la razón social o el nombre del titular
- Certificado de uso de suelos emitido por la Dirección de Planificación Municipal, actualizado
- Lista de precios actualizada de acuerdo a la actividad turística (tarifa rack-alojamiento)

Art. 38.- ALOJAMIENTO. -

Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento:

CANTÓN TIPO 1		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (%SBU)
Hotel	5 estrellas	3.47%
	4 estrellas	2.33%
	3 estrellas	1.76%
	2 estrellas	1.44%
Resort	5 estrellas	3.47%
	4 estrellas	2.33%
	5 estrellas	3,21%

Hostería	4 estrellas	2.07%
Hacienda turística		
Lodge	3 estrellas	1.50%
	3 estrellas	1.34%
	2 estrellas	1.02%
Hostal	1 estrellas	0.84%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio		
Campamento turístico		
Casa de huéspedes	Única	0.59%

Art. 39.- ALIMENTOS Y BEBIDAS. -

Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS	
CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Restaurante	
5 tenedores	79.55%
4 tenedores	55.52%
3 tenedores	33.63%

2 tenedores	19.69%
1 tenedor	16.85%

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS	
CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Cafetería	
2 tazas	29.84%
1 taza	18.23%

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS	
CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Bar	
3 copas	89.12%
2 copas	61.86%
1 copa	31.92%
ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS	
CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Discoteca	
3 copas	102.80%
2 copas	82.63%
1 copa	54.37%

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS	
CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Establecimiento móvil	
Categoría única	42.00%

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS	
CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Plaza de comida	
Categoría única	100.31%

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS	
CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Servicio de catering	
Categoría única	55.00%

Art. 40- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios en centros turísticos comunitarios:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS		
CANTÓN TIPO 1		
CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO	POR PLAZA DE

	(%SBU)	ALIMENTOS Y BEBIDAS
Centro de Turismo Comunitario	0.61%	0.24%

Art. 41.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de operación e intermediación:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN	
CANTÓN TIPO 1	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Dual	82.82%
Internacional	52.08%
Mayorista	93.39%
Operadoras	30.74%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Centro de Convenciones	36.01%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	16.01%
Sala de recepciones y banquetes	20.01%

Art. 42.- TRANSPORTE TURÍSTICO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de transporte turístico:

CANTÓN TIPO 1	
TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	70.00%
Mediano	35%
Pequeño	17.50%
Micro	8.75%
TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Establecimiento de transporte aéreo	93.39%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO
Bus	27.54%
Camioneta doble cabina	1.95%
Camioneta simple cabina	0.50%
Furgoneta	9.32%
Microbús	15.96%
Minibús	23.49%
Minivan	4.56%
Utilitarios 4x2	1.41%
Utilitarios 4x4	2.85%
Van	5.67%

Art 43.- PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques de entretenimiento, centro de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios:

CANTÓN TIPO I	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios	13,16%

Art. 44.- CAMBIO DE ACTIVIDAD TURISTICA, CAMBIO DE PROPIETARIO O CAMBIO DE DOMICILIO. - En caso de cambio de actividad turística o cambio de domicilio, se deberán realizar los trámites como si se tratara de un nuevo establecimiento, conforme lo determina el artículo 33 de esta ordenanza.

En el caso de cambio de domicilio de la actividad, el representante legal del establecimiento tiene 30 días desde el cambio para notificar al Ministerio de Turismo y al Departamento de Gestión Turística del GAD del cantón Guaranda.

Art. 45.- DE LA TERMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURISTICA. - En caso de dar por terminada la actividad turística, la persona natural o jurídica catastrada deberá notificar al Departamento de Gestión Turística y a Oficina de Rentas, previa cancelación de sus

obligaciones al GAD del cantón Guaranda, deberá entregar en el plazo de 30 días lo siguiente:

- Solicitud de baja y cierre en el Catastro Turístico dirigido al Departamento de Gestión Turística,
- Registro Único de Contribuyentes – RUC con cierre de actividad; y,
- Terminación de la actividad turística del Ministerio de Turismo.

Los prestadores de servicios, luego de recibir el documento que certifica el cierre de la Licencia Única Anual de Funcionamiento del Departamento de Gestión Turística, deberán realizar el procedimiento respectivo de cierre de patente en la Oficina de Rentas del GAD del cantón Guaranda

Art. 46.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento - LUAF tendrá validez de un año desde la fecha de emisión o renovación hasta el 31 de diciembre de cada año.

Art. 47.- INCREMENTO O DISMINUCIÓN DEL VALOR ANUAL. - El valor de la LUAF incrementará o disminuirá de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO XI

INVENTARIO DE ATRACTIVOS

Art. 48.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. - Será responsabilidad del Departamento de Gestión Turística, la recopilación de información y

procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Art. 49.- CLASIFICACIÓN. - Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

Art. 50.- RECOPIACIÓN. - Los técnicos responsables del Departamento de Gestión Turística deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el Director de Gestión Social, Cultural y Desarrollo Comunitario a través del Departamento de Gestión Turística, deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

Art. 51.- PONDERACIÓN. - Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

Art. 52.- JERARQUIZACIÓN. - Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca en un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

CAPÍTULO XII

FACILIDADES TURÍSTICAS

Art 53- DE LOS LINEAMIENTOS. - El responsable del Departamento de Gestión Turística deberá articular con la autoridad nacional de turismo y el GAD provincial la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en el Manual de Facilidades Turísticas actualizado y vigente.

Art. 54- ADMINISTRACIÓN. - La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO XIII

DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 55.- DE LA CAPACITACIÓN- El Departamento de Gestión Turística deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación a realizar en el año, pudiendo hacerlo con las Coordinaciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

Art. 56.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE. - El Departamento de Gestión Turística deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XIV

DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y RECONOCIMIENTOS

Art. 57- DE LOS INCENTIVOS. - El GAD del cantón Guaranda otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón, siempre y cuando no hayan incurrido en el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el Capítulo V artículo 14 de esta Ordenanza

1. Descuento de un porcentaje del 10 % al valor que se cobra por la tasa de otorgamiento correspondiente a la Licencia Única Anual de Funcionamiento a las inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón Guaranda;
2. Exoneraciones y/o rebajas por un 30 % al valor por el cobro de la tasa de otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento a establecimientos turísticos que emprendan planes, programas o proyectos dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos turísticos en el cantón Guaranda;

3. Exoneraciones y/o rebajas en un porcentaje del 30 % al valor de la tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento para los servidores turísticos, propietarios de establecimientos de alojamiento y alimentación que inviertan en adecuaciones y remodelaciones en sus establecimientos turísticos; sobre todo de accesibilidad y seguridad. El porcentaje mínimo de adecuaciones debe ser del 50%;
4. Serán beneficiarios de las exoneraciones los establecimientos nuevos que presenten el Registro del Ministerio de Turismo por primera vez, a quienes se les otorgará el descuento total de los valores por la tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento por el primer año de funcionamiento;
5. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón, conforme a la Ordenanza que Establece las Distinciones Honoríficas del GAD del cantón Guaranda;
6. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón, conforme a la Ordenanza que Establece las Distinciones Honoríficas del GAD del cantón Guaranda;
7. Beneficios publicitarios en la web institucional, redes sociales y canal de televisión y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados; y,

8. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO XV

SANCIONES

Art. 58.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art. 59.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza, estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
No exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento - LUAF.	LEVE	25% SBU
No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del GAD del cantón Guaranda (Ej. Registro de Turistas).	LEVE	25% SBU
No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	25% SBU
No cumplir con lo especificado en las normas técnicas	LEVE	25% SBU

ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.		
No mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.	LEVE	25% SBU
No estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad	GRAVE	50% SBU
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD del cantón Guaranda para efectos de control.	GRAVE	50% BU
No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios.	GRAVE	50% SBU
No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios	GRAVE	50% SBU
No asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.	GRAVE	50% SBU
Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.	MUY GRAVE	75% SBU
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD del cantón Guaranda al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	75% SBU
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los	MUY GRAVE	75% SBU

establecimientos turísticos.		
Incumplir con los servicios ofrecidos (publicidad engañosa) al turista o contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	75% SBU
No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	75% SBU
No velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.	MUY GRAVE	75% SBU
No acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	75% SBU
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el GAD del cantón Guaranda o la autoridad nacional competente.	MUY GRAVE	75% SBU
No contar con la LUAF	MUY GRAVE	75% SBU

En el caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación.

Art. 60.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez notificada la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días.

Art. 61.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento, y en casos de

reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en el artículo 59 de esta Ordenanza, a través de la Comisaría Municipal.

Art. 62.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través de la Oficina de Rentas, previa orden de cobro expedida por el Departamento de Gestión Turística, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En el caso de incumplimiento de pago, el GAD del cantón Guaranda, iniciará la respectiva potestad coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por el Departamento de Gestión Turística.

CAPÍTULO XVI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 63.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. - El procedimiento administrativo sancionatorio empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;
- b) De oficio, por acuerdo del órgano competente.
- c) Bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, y,
- d) Petición razonada de otros órganos.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Art. 64.- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN O DENUNCIA. - La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia de manera verbal o escrita, la que contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el/la denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación;
2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que este fue realizado;
3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos, testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales; y,
4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del o la denunciante, así como una dirección para notificaciones.

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor o servidora competente que la recepta tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

Art. 65.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA. - En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

El proceso de conocer, iniciar y dictaminar los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde al Comisario Municipal como Órgano Instructor, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quién una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo al Departamento de Gestión Turística del GAD del cantón Guaranda.

Le corresponde al Departamento de Gestión Turística del GAD del cantón Guaranda de ser la autoridad sancionadora, quién emitirá la resolución que corresponda, revisando que el expediente emitido por el órgano instructor haya observado el cumplimiento de las normas legales y el debido proceso.

Art. 66.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL. - El acto administrativo de inicio tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.

3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el auto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 67.- PROCEDIMIENTO. - Una vez receptada la denuncia o petición de sanción de otros órganos sobre el presunto cometimiento de una falta, en el término no mayor a cinco días, se emitirá el auto inicial.

Con el auto inicial, el funcionario responsable dentro del término de tres días, notificará al supuesto infractor de acuerdo a lo que dispone los artículos 59 y 61 de la presente ordenanza, concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, el supuesto infractor el podrá nombrar una abogada o abogado defensor, en caso de que no nombre abogado defensor debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones.

El presunto infractor que no conteste a este requerimiento incurrirá en rebeldía, hecho que no suspenderá la continuidad del procedimiento. No obstante, la rebeldía terminará en el momento en que la persona presuntamente infractora se presente al procedimiento, independientemente del momento en el que esto ocurra.

Art. 68.- DE LA CITACIÓN. - La citación la realizará el funcionario designado, acompañado del acto de iniciación al infractor; la citación se realizará en el siguiente orden:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia;
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente; o,
3. La notificación a través de correo electrónico, proporcionado por el usuario al GAD para estos fines es válida y produce efectos, siempre que exista constancia que la persona natural o jurídica proporcionó la dirección de correo electrónico en la solicitud para obtener la LUAF y se asegure la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.
4. Una vez que se haya realizado y cumplido con los numerales anteriores y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del

lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 69.- DE LA CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR. - Se le concederá al presunto infractor el término de diez (10) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, y deberá especificar su voluntad o no de comparecer con abogado patrocinador.

Art. 70.- DE LA AUDIENCIA. - Concluido el término para la contestación del presunto infractor, el área administrativa de turismo o quien haga sus veces, mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia oral ante el funcionario competente, mismo que deberá ser fijada dentro del término máximo de los diez días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas.

De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por el funcionario competente, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de esta.

De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

Art. 71.- PRUEBA. - Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Art. 72.- LA RESOLUCIÓN. - Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que deberá ser motivada, expresarse y reducirse a escrito y notificarse en el plazo fijado a partir de la conclusión de la audiencia.

Art. 73.- RECURSO DE APELACIÓN. - Se podrá interponer recurso de apelación ante el área administrativa de turismo o quien haga sus veces para que a través de su intermedio solicite al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda conocer y resolver este recurso.

El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.

Art. 74.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOViendo EL RECURSO DE APELACIÓN. - Recibida la apelación y dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y al Área Administrativa de Turismo o quien haga sus veces a efectos de registro.

Art. 75.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. - El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de noventa días (90) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptar documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad

de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 76.-PRESCRIPCIÓN. - Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco (5) años, El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el momento en que el área administrativa de turismo o quien haga sus veces, conoció la denuncia, interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 77.- CONCURRENCIA DE SANCIONES. - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Art. 78.- MEDIOS ELECTRÓNICOS. - En caso de existir emergencia declarada en el país o encontrarse en estado de excepción y se demuestre que no es posible la movilización dentro del cantón Guaranda, el procedimiento administrativo sancionatorio se llevará a cabo por teleconferencia o por los distintos medios electrónicos.

CAPÍTULO XVII

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 79.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, el Departamento de Gestión Turística del GAD del cantón Guaranda, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD del cantón Guaranda establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial;
2. Lo que genere el Gobierno Autónomo Descentralizado en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión;
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo entre el gobierno central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales;
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos;
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativas vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo aquello que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, Ley de Turismo, Reglamento General a la Ley de Turismo, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Código de Ética para el Turismo, resoluciones emitidas por la Autoridad Nacional de Turismo y otras normas aplicables.

SEGUNDA. - El GAD del cantón Guaranda, garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

TERCERA. - El GAD del cantón Guaranda, podrá mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

CUARTA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Turismo con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

QUINTA. - Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el Gobierno Central y el GAD del cantón Guaranda se mantendrán y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

SEXTA. - NORMAS SUPLETORIAS. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El GAD del cantón Guaranda de acuerdo con las disposiciones del COE Nacional y Cantonal implementará nuevas medidas de seguridad de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias y la autoridad de turismo.

SEGUNDA.- Los operadores turísticos y demás establecimientos considerados en esta ordenanza no pagarán la tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento mientras evidentemente no exista la posibilidad o el permiso entregado por el Comité de Operaciones Emergentes - COE Nacional Cantonal para su funcionamiento, de cambiarse esta medida restrictiva para su apertura se pagará proporcionalmente el valor antes del reinicio de sus actividades turísticas.

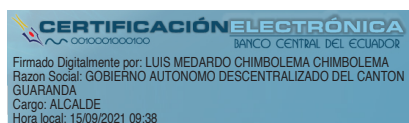
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Queda derogada todas aquellas Ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contraposición con las establecidas en la presente Ordenanza, en especial la Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 228 del martes 9 de diciembre de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, página web institucional y Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Pedro de Guaranda, a los seis días del mes de abril de dos mil veintiuno.



LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA

ALCALDE DE GUARANDA



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA**

AB. OSWALDO GONZÁLEZ

SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO:

Que, **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL, GESTIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN GUARANDA**, fue analizado y aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo y sesión ordinaria celebrada el 06 de abril de 2021, en primer y segundo debate respectivamente.

Guaranda, 8 de abril de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA**

AB. OSWALDO GONZÁLEZ

SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- En esta fecha remito **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL, GESTIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN GUARANDA**, al **Alcalde de Guaranda** a fin sancione o la observe conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.- **CERTIFICO**



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA**

Guaranda, 8 de abril de 2021

AB. OSWALDO GONZÁLEZ

SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DE GUARANDA.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO Y ORDENO** su publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL, GESTIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN GUARANDA**, a los nueve días del mes de abril de 2021

Guaranda, 9 de abril de 2021.



LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA

ALCALDE DE GUARANDA

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO.- El señor **LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA**, Alcalde de Guaranda, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL, GESTIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN GUARANDA**, en la página web institucional, Gaceta Oficial, a los nueve días del mes de abril de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA**

Guaranda, 9 de abril de 2021

AB. OSWALDO GONZÁLEZ

SECRETARIO DE CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.